

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 807

Referencia: 807

Año: 1946

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-07-1946

Título: POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO N°110 DE 1941 (DE 22 DE DICIEMBRE) Y SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL MISMO. (SOBRE INMIGRACION).

Dictada por: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Gaceta Oficial: 10048

Publicada el: 16-07-1946

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Inmigración, Emigración, Extranjero, Correos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 3.143

Rollo: 69

Posición: 2032

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida 2495-B.—Apartado Postal N° 221 Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 750
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

sonal N° 28-34807, soltero, empleado de comercio, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa N° 7 de la Calle 13 Oeste; solicita sea reconocida como persona jurídica la sociedad denominada «Unión Avanzada Nacional», en su carácter de Presidente, y debidamente autorizado, y, que en consecuencia, «pueda participar como partido político en la contienda electoral futura».

Acompaña a la petición los documentos siguientes:

- Copia del Acta de fundación de la sociedad peticionaria;
- Copia de los estatutos por medio de los cuales se registró la misma.

Del contexto de los estatutos y, del mismo contenido del memorial petitorio, queda evidenciado que lo que se trata de formar es una agrupación de carácter político, cuya personería deberá reglamentar la ley electoral, cuando ella sea dictada por el órgano legislativo en desarrollo del capítulo II del título IV de la Constitución Política de la República; y de ninguna manera en la forma que establece el Decreto N° 16 de 1910, que hasta el presente ha marcado el procedimiento a seguir cuando se ha tratado del reconocimiento de personas jurídicas, de las que trata el ordinal 5° del artículo 64 del Código Civil vigente.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Negar la petición de reconocimiento de persona jurídica, presentada por el memorialista, por no ser este el procedimiento a seguir para las peticiones de su género.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL AL REO,

Luis Escartín Vásquez, por resuelto N° 1938 de 8 de julio de 1946.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgo.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DEROGASE ARTICULO DE UN DECRETO Y MODIFICASE OTRO

DECRETO NUMERO 807
(DE 3 DE JULIO DE 1946)

por el cual se deroga el artículo primero del decreto N° 110 de 1941 (de 22 de Diciembre) y se modifica el artículo segundo del mismo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Derógase el artículo primero del decreto N° 110 de 22 de Diciembre de 1941.

Artículo Segundo: El artículo segundo del citado decreto quedará así:

«Restringese la inmigración al territorio nacional de los individuos originarios o procedentes de Alemania y Japón, a los casos especiales en que, a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, la inmigración de esas personas no sea perjudicial para la seguridad nacional.

Parágrafo: En el caso de nacionales de otros países europeos, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá también negar la admisión de ellos a la República por razones de seguridad nacional o continental, de conformidad con la Resolución Séptima de la Conferencia Interamericana celebrada en Chapultepec en 1945».

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 994

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 994.—Panamá, 28 de junio de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Parhelia Ballén de Garay, en carta de 18 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Canciller del Consulado General de Panamá en Kingston, Jamaica, a partir del día 30 del mes en curso,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la señora Parhelia Ballén de Garay del cargo de Canciller del Consulado General de Panamá en Kingston, Jamaica, a partir del día 30 del presente mes, y dar las gracias a la dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.